

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001090 DE 2006

( 28 MAR 2006

"Por la cual se prorroga el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos No. 171 del 05 de febrero de 2001 y el No. 2053 del 23 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a el vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto No. 171 del 05 de febrero de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que a través de la resolución número 662 de fecha 04 de abril del año 2005, el Ministerio de Transporte autorizo renovar el convenio de colaboración empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Transportes Autollanos S. A. y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. Cootransmarginal.

13

"Por la cual se prorroga el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda."

\*\*\*\*\*

Que mediante el radicado número MT-9464 de fecha 21 de febrero del año 2006 las empresas Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda., a través de los representantes legales presentaron ante el Ministerio de Transporte solicitud de autorización para prorrogar el Convenio de Colaboración Empresarial No. 662.

Que mediante el memorando MT-4551-1-4670 de fecha 09 de febrero del año 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señala los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentados por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carreteras, mediante las resoluciones No. 163 del 20 de diciembre del año 2001 y la No. 83 del 20 de marzo del año 2001, expedidas por las Direcciones Territoriales de Meta y Boyacá respectivamente.

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda., tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda., suscrito por los representantes legales el 16 de julio del año 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda. la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en las rutas autorizadas a la empresa Transportes Autollanos S. A., mediante la resolución No. 829 del 07 de febrero del año 1992, a servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

Origen: Bogotá, destino: Villavicencio (Meta).

Características del servicio:

Saliendo de Bogotá: 10:10 13:10.

Saliendo de Villavicencio: 09:40 13:40.

Clase de vehículo: automóvil, nivel de servicio: corriente, frecuencias: diario.



"Por la cual se prorroga el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda."

\*\*\*\*\*

Autorizar a la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda. la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en las rutas autorizadas a la empresa Transportes Autollanos S. A., mediante las resoluciones No. 87 del 20 de noviembre del año 1998 y No. 108 del 25 de julio del año 1998, a servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

Origen: Villavicencio (Meta), destino: Barranca de Upía (Meta) y viceversa.

Características del servicio:

Saliendo de Villavicencio: 13:00.

Saliendo de Barranca de Upía: 07:00.

Clase de vehículo: buseta, nivel de servicio: lujo, frecuencias: diario.

Autorizar a la empresa Transportes Autollanos S. A. la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la ruta autorizada a la empresa la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda., mediante la resolución No. 5909 del 7 de octubre del año 1997:

1. Ruta: Villanueva (Casanare) - Monterrey (Casanare) y viceversa.

Características del servicio:

Saliendo de Villanueva: 07:00 09:00 13:00 14:00 18:00 20:00.

Saliendo de Monterrey: 07:00 09:00 13:00 14:00 17:00 19:00.

Clase de vehículo: microbús, nivel de servicio: corriente directo, frecuencia: diaria.

2. Ruta: Villanueva (Casanare) – Barranca de Upía (Meta) y viceversa.

Características del servicio:

Saliendo de Villanueva: 07:00 08:30 10:30 12:30 13:30 14:00 15:00 16:00  
18:00 19:00 19:45.

Saliendo de Barranca de Upía: 07:00 08:30 10:30 12:30 13:30 14:00 15:00 16:00  
18:00 19:00 19:45.

Clase de vehículo: automóvil, nivel de servicio: corriente directo, frecuencia: diaria.

**PARÁGRAFO:** Las empresas objeto del convenio deben utilizar la clase de vehículo del nivel autorizado inicialmente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La libertad de horarios establecida en la resolución No. 7811 del 20 de septiembre del año 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las empresas Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano

13

"Por la cual se prorroga el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera: Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda."

\*\*\*\*\*

Ltda., para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tienen autorizadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo y no podrá prorrogarse sin autorización previa del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de las empresas Transportes Autollanos S. A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Marginal del Llano Ltda. – Cootransmarginal del Llano Ltda. con jurisdicción en las Direcciones Territoriales de Meta y Boyacá.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Compúlsese copia de la presente resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales de Meta y Boyacá, para que por su conducto se informe a las terminales de transporte correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 MAR 2006

Dada en Bogotá D.C., a los

El Subdirector de Transporte,

  
DAVID BECERRA FONSECA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL META  
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio, a los Veinticinco 25 días del mes de Abril de 2006, hora 10:00 AM, notifiqué personalmente a Cesar H. Alvarez E. a instancia de la cédula de ciudadanía No 7061180 De Villavicencio, en calidad de Gerente Cooperativa Marginal del Llano contenido en Resolución No 1090 del 28 de marzo de 2006, residente en Cra 12 # 11-38, teléfono 093 6248 55 de la ciudad de Villavicencio quien una vez enterado firma y recibe copia.

[Firma]  
C.C. No. 7061180 De Villavicencio  
Quien se notifica

[Firma]  
Dirección Territorial Meta  
Funcionario, quien notifica

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL META  
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio, a los Veinticinco 25 días del mes de Abril de 2006, hora: 10:15 AM, notifiqué personalmente a Carlos Arturo Parada D. identificado con La cédula de ciudadanía No 5788773 De Vlez (S) en calidad de Gerente - Autollanos SA, el contenido de la Resolución No 1090 del 28 de marzo de 2006, residente en Terminal - 01-20 teléfono 655515 de la ciudad de Villavicencio, quien una vez enterado firma y recibe copia.

[Firma]  
C.C. No. 5788773  
Quien se notifica

[Firma]  
Dirección Territorial Metr.  
Funcionario, quien notifica